



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA ALAVESA DE DIVERSAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL ESTADO EN VARIOS IMPUESTOS

El Concierto Económico, en sus artículos 26, 33 y 36 establece que tanto el Impuesto sobre el Valor Añadido, como los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre Actividades de Juego tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por el Estado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre Actividades de Juego, en las disposiciones que se relacionan a continuación.

La aprobación y publicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el Real Decreto Ley 26/2018, de 28 Diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía y el Real Decreto Ley 27/2018 de 28 Diciembre que adopta determinadas medidas en materia tributaria y catastral han supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre Actividades de Juego.

Finalmente, se establecen medidas con carácter urgente para lograr la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de inversión colectiva.

A la vista del informe emitido por el Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales al respecto, cabe señalar lo siguiente:

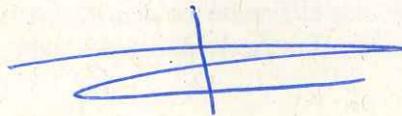
- El impacto económico-presupuestario de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal será nulo en relación con la recaudación del Impuesto Especial sobre la Electricidad ya que únicamente se trata de una adaptación normativa por la nueva configuración de este impuesto especial llevada a cabo por el Estado.
- Por lo que respecta a las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la reducción del tipo impositivo aplicable a determinados servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, generará una insignificante minoración en la recaudación del ejercicio presupuestario 2019 teniendo en cuenta el reducido tamaño del colectivo afectado; por otra parte, la prórroga para el ejercicio 2019 de los límites para la

aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca no tendrá incidencia en la recaudación.

- La reducción de los tipos impositivos del Impuesto sobre Actividades de Juego a partir del 1 de julio de 2018 apenas ha tenido impacto en la recaudación del año 2018 y se espera que la incidencia en la recaudación para el ejercicio presupuestario 2019 sea de 0,5 millones de euros, menor recaudación, dado el escaso peso relativo de esta figura impositiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Alava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que dicho Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **tiene efectos económicos en la recaudación** para el ejercicio 2019, fundamentalmente en lo que respecta a la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego, cifrándose los efectos del Decreto en una menor recaudación estimada de 0,5 millones de euros.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de julio de 2019



Fdo.: Pilar López Luque
*TÉCNICA DE CONTROL-ECONÓMICO
PRESUPUESTARIO DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS
Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES*